



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-0089100.**
Demandante: **ALPHA CAPITAL SAS**
Demandado: **YENNY SARRAZOLA DAZA**
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 141 de 04 de diciembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. El poder que se aportó no fue conferido mediante mensaje de datos, por tanto, de conformidad al artículo 74 necesita de presentación personal o se puede realizar conforme al artículo 6 inciso final del decreto 806 de 2020.
2. Deberá de allegar las evidencias correspondientes de la forma como adujo que obtuvo la dirección electrónica a efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Dirá en qué oficina se pactó el pago de la obligación ejecutada.
4. Aportará la constancia del desembolso del crédito, con el respectivo plan de pagos.
5. Explicará porqué si el pagaré fue diligenciado en Popayán, la demandada está domiciliada en Cali, y la demandante en Bogotá,

el lugar de pago pactado fue Medellín. Se le pone de presente a la parte que de llegarse a constatar en el curso del proceso, que se ha excedido las instrucciones impartidas y con ello se ha alterado las reglas de reparto, se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes, en tanto la facultad que traza el artículo 28 del C. G. del P., es en el entendido de una autentica concurrencia de factores y no a una maniobra para ajustar el reparto.

6. Deberá de allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa **ALPHA CAPITAL SAS**, con fecha de vigencia no superior a un mes, con el propósito de constatar dicha información a la fecha de radicación del libelo, dado que la que consta en la demanda fue expedida el 22 de octubre del presente año.
7. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6950665fb824f3b9b9bfa0cdfc8e277740782a69ebc78614810a45e5acf7a**
Documento generado en 03/12/2020 12:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>